

miro Gereda Asturias, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul General de Guatemala en Ciudad Trujillo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 6290, que pone bajo la dependencia del Secretario de Estado sin Cartera, Dr. José G. Sobá, la Cooperativa de Industrias Artesanales y la empresa Industria Nacional de la Aguja.

G. O. Nº 8534, del 28 de Diciembre de 1960.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6290

VISTA la Ley Orgánica de Secretarías de Estado Nº 1378, del 10 de febrero de 1956, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 51 y 61 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—A partir del 1ro. de enero de 1961, La Cooperativa de Industrias Artesanales y la empresa denominada “Industria Nacional de la Aguja” dependerán del Secretario de Estado sin Cartera, Dr. José G. Sobá.

Art. 2.—Queda derogado el Decreto Nº 6108, de fecha 1ro. de octubre de 1960.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 6291, que concede indulto a varios presos condenados por los Tribunales de la República.

G. O. Nº 8534, del 28 de Diciembre de 1960.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6291

En ejercicio de la facultad que me confiere el inciso 26º,

del artículo 54 de la Constitución de la República, de conceder indulto total o parcial, puro y simple o condicional, en los días 27 de Febrero, 16 de Agosto, 21 de Septiembre y 23 de Diciembre, dicto el siguiente .

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio del indulto, por el tiempo de las penas pendientes de cumplir, a los siguientes condenados por los Tribunales correspondientes:

Deyanira Segura, Luis José Hernández, Blas Nicolás Bueno, Pedro Vargas Batista, Ramón Darío Aparicio, Carmelo Alvarez, Guadalupe Araujo, Ramón Cruz, Gregorio de la Cruz, Andrés Díaz, Rolando Jáquez, Julio Jean, Manuel Méndez, Andrés Pérez Pereyra, Cervando Pichardo, Alejandro Ramírez Estrella, de la PENITENCIARIA NACIONAL DE LA VICTORIA; Juan Antonio Morban, Isidro Benítez, Delisent Pierret, y Julia Moreno, de SAN CRISTOBAL; Francisco Antonio Hernández y Emilio Baldera Luna, de SALCEDO; Abel Almánzar, de MONTE CRISTY; José Francisco Trinidad y Amade Ureña, de MOCA; José Francisco Araujo, Juan Bautista Arias Melo, Julio Ortiz Ledesma, Félix Manuel Solano Tejada, y Ramón Peña, de BANI; Fidel Encarnación, Agudél Ceballos Rincón, de LA ROMANA; Miguel Angeles Moratín Canario Montero y Rafael Ramírez, de ELIAS PISA; Fillos y José Rafael Díaz de LA VEGA; Alberto A. Berges Chupany de JULIA MOLINA; Manuel Baref, Martires Morel, Bautista Mercedes, Pedro Juan Quezada y Eduardo Etanislao Thomas de SAMANA; Fidel Bautista Concepción de SAN JUAN, y Nancy Margarita Aybar Cruz de SAN CRISTOBAL.

Art. 2.—Los beneficiarios del indulto concedido por el presente Decreto que antes del cumplimiento del tiempo de sus penas, a juicio del Secretario de Estado de Justicia, cometan actos de mala conducta, demostrando así que no son merecedores de la generosa medida con que se les favorece, ingresarán de nuevo en los establecimientos penitenciarios correspondientes por una orden del Procurador General de la República, donde permanecerán hasta el cumplimiento de sus penas, reputándose que no han sido indultados.

Art. 3.—El presente Decreto tendrá efectividad el día 23 de Diciembre del año en curso.

Art. 4.—El Secretario de Estado de Justicia y el Procurador General de la República quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de

la República Dominicana, a los veintidos días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 6292, que nombra al Dr. Rafael Uribe Montás, Ministro Consejero de la Embajada de la República en los Países Bajos.

G. O. Nº 8534, del 28 de Diciembre de 1960.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6292

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Dr. Rafael Uribe Montás, queda nombrado Ministro Consejero de la Embajada de la República en los Países Bajos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Reglamento para la aplicación de la Ley Nº 5432 del 24 de noviembre de 1960, que hace obligatoria la propina en hoteles, restaurantes, cafés; bares y otros establecimientos comerciales.

G. O. Nº 8534, del 28 de Diciembre de 1960.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6293

VISTA la Ley Nº 5432 que establece la propina en hoteles, restaurantes, cafés, bares y otros establecimientos comerciales, del 24 de noviembre de 1960;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República dicto el siguiente

REGLAMENTO PARA LA APLICACION DE LA LEY NO.